

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado del demandante solicita se le informe que responden las entidades bancarias respecto a las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 758-I

Visto el informe secretarial, se observa a folios del 73 al 74 obra memorial aportado por el abogado de Consultorio Jurídico de la parte ejecutante en el cual solicita se le informe que han manifestado las diferentes entidades bancarias con relación a la orden de embargo y retención de dineros en las cuentas de ahorro de la señora LYDA YARITZA MARTINEZ MORENO.

Es de señalar al apoderado que debe obrar conforme al numeral 1 del Art. 123 del C.G.P., esto es, examinar el expediente judicial, para que extraiga los datos solicitados, en razón a que esta actuación no le puede ser trasladada al operador jurídico, máxime a la carga procesal con la que cuenta este Despacho, razón por la cual el juzgado niega la petición realizada por el apoderado del demandante y solicita que actúe de conformidad con la norma citada, para ello se ordena sea enviado por correo el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH BARAJAS PITA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA RAMA JUDICIAL DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **09 DE JUNIO DE 2021**
LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN